

Contrato que Regula las condiciones de las Cuentas de Ahorro Mipyme

(Persona Natural/Jurídica)

Nosotros, Compañía Financiera, S.A., denominado de ahora en adelante COFISA con domicilio en San Pedro Sula, Honduras, C.A. y RTN número 05019001049610 representada por ROGER MAURICIO VALLADARES CANO, mayor de edad, Casado, Máster en Administración de Empresas y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0501197005925 y con Registro Tributario Nacional 05011970059258 y por otra parte: , con RTN número , del domicilio social de , representada por , mayor de edad, con domicilio en , con identidad número ; y que en adelante se denominará EL CLIENTE; hemos convenido celebrar el presente Contrato que regula las condiciones de Cuentas de Ahorro que forman parte integral de la Solicitud de Apertura Cuenta de Ahorro Persona Natural y/o Jurídica conforme a las presentes cláusulas: **PRIMERO: RETIROS Y DEPÓSITOS.** Los depósitos de dinero constituidos a la vista se entenderán entregados en cuenta de ahorro. En los depósitos en cuenta de ahorro, EL CLIENTE o personas autorizadas tienen derecho a hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta y a disponer total o parcialmente de la suma depositada, mediante ahorro en lempiras girados a cargo de COFISA, previa autorización de EL CLIENTE y presentación del documento de identificación, estos retiros estarán sujetos a la disponibilidad que COFISA establezca en las distintas agencias a nivel nacional siguiendo las políticas de Banco Central de Honduras. EL CLIENTE podrá dar instrucciones escritas a COFISA para que en su nombre y a cargo de la cuenta de ahorro, efectúe pagos periódicos o eventuales en forma automática. **SEGUNDO: ORIGEN DE LOS FONDOS.** En cumplimiento a las normas legales para la apertura de cuentas de ahorro, EL CLIENTE declara a COFISA que los fondos o recursos depositados no provienen de actividades ilícitas, comprometiéndose a declarar el origen de los fondos mediante el proceso de completar el formato de Registro de Transacciones en Efectivo (RTE), cuando el monto lo exija, y autoriza a COFISA y a las autoridades supervisoras tales como: Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Banco Central, Ministerio Público en cualquiera de sus dependencias, Tribunales de la República, a comunicarse con las personas o empresas descritas en las referencias a fin de obtener las verificaciones correspondientes en base a la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos (Artículo 7 Decreto 144 - 2014) y demás leyes aplicables. **TERCERO: TITULAR DE LA CUENTA.** Se ofrecen cuentas de Ahorro a Persona Natural que podrá ser: a) Personal; b) A nombre de dos o más personas teniendo cada una de ellas facultad para retirar o depositar en forma indistinta, mancomunada o según las condiciones pactadas entre EL CLIENTE y COFISA; y cuando su titular sea una Persona Jurídica podrá ser: a) Asociaciones Civiles, ONGs, Asociaciones de caridad, religiosas, de beneficencia, obreras, profesionales, cooperativas; b) Empresarial; y c) Instituciones Públicas. En cualquier caso el cliente o su representante legal deberán ser mayores de edad. **CUARTO: APERTURA.** La apertura de cuentas de ahorro Mipyme se hará con el depósito inicial de mil lempiras (L. 1,000.00), el registro de la firma de EL CLIENTE, firma del contrato de apertura y demás documentos inherentes a la cuenta, acreditando su información general conforme a Ley, lo que implica por parte de éste, la aceptación de las condiciones establecidas en este Reglamento, así como las modificaciones que se adopten en el futuro conforme a la ley. **QUINTO: DEPOSITO A LA VISTA.** Los depósitos a la vista en cuenta de ahorro se podrán efectuar en moneda nacional (Lempiras), y de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **SEXTO: BUEN MANEJO.** EL CLIENTE deberá observar estrictamente las instrucciones impresas en los comprobantes de depósito, notas de crédito, notas de débito y estados de cuenta mensual para el buen manejo de la cuenta. COFISA no se hará responsable por reclamos posteriores al plazo establecido en operaciones en las que medie el consentimiento del cliente, constatado con la firma del mismo. **SÉPTIMO: CUENTAS MANCOMUNADAS.** La cuenta de ahorro de persona natural constituida solidariamente a nombre de dos o más personas, será cancelada y pagadera según las condiciones de firma pactadas en la apertura de la cuenta: a) En los casos en que el depósito de ahorro fuere mancomunado, será cancelada y pagadera a los cuentahabientes que conjuntamente estén autorizados para firmar el recibo; b) En caso de fallecimiento de cualquiera de los CLIENTES solidarios, será cancelada y pagadera proporcionalmente a los beneficiarios que el causante haya nombrado expresamente,

debiendo presentar la declaratoria de heredero correspondiente o en su defecto al CLIENTE sobreviviente; c) En caso de fallecimiento de ambos será cancelada y pagadera a prorrata de la participación de cada uno de los depositantes a sus herederos legítimos; d) En caso de fallecimiento de un titular único de cuenta de ahorro, será cancelada y pagadera a los beneficiarios que el causante haya nombrado expresamente, debiendo presentar la declaratoria de heredero correspondiente si los saldos exceden de cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00). **OCTAVO: CANCELACIÓN.** La cuenta de ahorro será cancelada por COFISA sin responsabilidad alguna para el mismo, cuando EL CLIENTE dispusiese de la totalidad del depósito, dar por cancelada dicha cuenta. COFISA se reserva el derecho de rehusarse a continuar operando la cuenta de ahorro, lo mismo que de cancelar anticipadamente cualquier cuenta, previa notificación al cliente y devolviendo a EL CLIENTE las cantidades depositadas y los intereses acumulados a la fecha, si los hubiere. **NOVENO: TARIFAS, COMISIONES, IMPUESTOS Y OTROS.** COFISA queda autorizado por EL CLIENTE para que cuando el saldo de la cuenta sea menor al requerido para la apertura, se cobren las tarifas y comisiones vigentes por concepto de inactividad, bajo promedio; a toda cuenta cuyo saldo promedio mensual sea igual o superior a cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00), se le retendrá el 10% de impuesto único sobre los intereses acreditados de acuerdo a lo establecido en la ley, así mismo, se aplicara la tasa de seguridad si el promedio en la cuenta del mes anterior excede de ciento veinte mil lempiras (L. 120,000.00) y cualquier otra tarifa o comisión que a futuro COFISA establezca de conformidad con lo establecido en la Ley, las cuales serán notificadas por los medios y en los plazos que COFISA estime conveniente según La Ley. **DÉCIMO: ATENCIÓN DE RECLAMOS.** EL CLIENTE deberá notificar a COFISA cualquier error u omisión o presentar reclamo dentro del plazo de diez (10) días calendario después del cierre que opere COFISA o de haber recibido el estado de cuenta, transcurrido ese plazo se tendrán por válidas todas las transacciones realizadas, relevando y eximiendo con ello a COFISA de toda obligación respecto a los mismos. COFISA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para analizar y resolver reclamos, contados a partir de la fecha de la recepción del reclamo, este plazo podrá ser ampliado hasta diez (10) días hábiles adicionales. El plazo de prescripción para que EL CLIENTE interponga una acción contra COFISA, es de dos (2) años contados desde el que día que el derecho pudo hacerse valer o desde la fecha de cancelación de la cuenta de ahorro. **DÉCIMO PRIMERO: SOLICITUDES ELECTRÓNICAS.** Será de entera discrecionalidad y decisión de COFISA, de conformidad a sus políticas y circulares normativas internas, aceptar y actuar sujeto a las instrucciones en toda solicitud de gestión que haya sido enviada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier impulso electrónico o computacional. Es entendido que dichos mensajes serán enviados enteramente por riesgo de EL CLIENTE y que COFISA asumirá que han sido otorgados con autorización de EL CLIENTE. COFISA no será responsable por cualquier error u omisión que pueda ocurrir en la transmisión del mensaje. **DÉCIMO SEGUNDO: MOVIMIENTOS DE LA CUENTA.** El monto de apertura y los promedios mínimos mensuales de las cuentas de ahorro los determinará COFISA. No se aceptarán depósitos o retiros menores de un lempira (L 1.00), excepto al cancelar el saldo de la cuenta. COFISA se reserva el derecho a exigir un preaviso de treinta (30) días para atender el retiro de cualquier cantidad. **DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá un plazo indefinido hasta que cualquiera de las partes interesadas o autoridad competente lo declare finalizado. **DÉCIMO CUARTO: TASA DE INTERES.** COFISA ha establecido la tasa de interés que pagará en las cuentas de ahorro Mipyme, siendo una tasa fija del 6% anual cuando el cliente maneje un saldo igual o mayor a mil lempiras (L. 1,000.00) en su cuenta de ahorro, sin importar el monto o saldo promedio mensual; el cómputo se hará sobre saldos diarios disponibles y confirmados, su capitalización será mensual, dicha tasa estará disponible para consulta de EL CLIENTE en la página web y en las agencias a nivel nacional. **DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.** Es entendido y aceptado que COFISA se reserva el derecho de modificar el presente contrato en cuyo caso se tendrá como aviso legal para los depositantes de ahorro, cualquiera que COFISA notifique con anticipación de treinta (30) días calendario en caso de modificación de contratos o quince (15) días calendario en caso de tasas de interés, comisiones o precios, a través de avisos escritos al domicilio del cliente, comunicaciones en periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en las agencias y pagina Web. **DÉCIMO SEXTO: COMPRENSIÓN.** EL CLIENTE declara que ha recibido conforme de parte de COFISA: copia del contrato y

anexos al contrato, se le ha informado sobre las condiciones del producto o servicio, consecuencias de mal uso del producto o servicios, tarifas de cargos por servicios y comisiones e información sobre las instancias para presentar reclamos. **DÉCIMO SEPTIMO: SEGUROS.** Los depósitos del público están garantizados a través del Fondo de Seguros de Depósitos que determina la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y que se encuentra regulado por la Ley de Seguro de Depósito en Instituciones del Sistema Financiero. **DÉCIMO OCTAVO: ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que han leído comprendido todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y que las aceptan en su totalidad.

En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de , el día del mes de del año .



FIRMA DEL CLIENTE

ROGER M. VALLADARES
COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA)